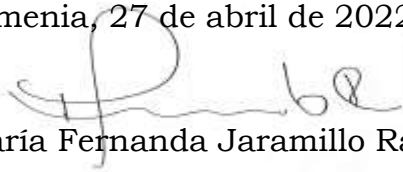


CONSTANCIA: El término con el que contaba el curador ad-litem del demandado para proponer excepciones, una vez notificado personalmente de manera electrónica el 4 de abril de 2022 venció. Contestó sin proponer oposición alguna.

Hábiles: 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022

Inhábiles: 9 al 17, 23 y 24 de abril de 2022.

Armenia, 27 de abril de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120210001300
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José David Arbeláez Camacho
Interlocutorio: 234

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó un título valor (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 2 de febrero de 2021, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el curador ad-litem que representa al demandado no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$1.600.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad9f2480917911afff360743b8ac4de79c7e918766f3ada16311b26f8b
3af48

Documento generado en 29/04/2022 02:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>